

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones del recurso de suplicación número 2.590 de 2009, seguidas ante la Sección Primera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos de demanda número 1.274 de 2008 del Juzgado de lo social número 33 de Madrid, promovidos por doña Ana Isabel Barato Arroyo, contra “Fincas Corral Barcino, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Fincas Corral, Sociedad Limitada”, “Fincas Corral Getafe, Sociedad Limitada”, “Fincas Corral Zarzaquemada, Sociedad Limitada”, “Fincas Corral Móstoles, Sociedad Limitada”, “Fincas Corral Alcorcón, Sociedad Limitada”, “Fincas Corral Leganés, Sociedad Limitada”, “Fincas Corral Alfonso XII, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre extinción de contrato de trabajo, con fecha 10 de julio de 2009 se ha dictado en las actuaciones la sentencia siguiente:

Fallamos

Procede la estimación del recurso interpuesto por la representación procesal de doña Ana Isabel Barato Arroyo a los solos efectos de rectificar la cuantía de la indemnización que asciende a 34.014,15 euros, por ser la antigüedad de 13 de febrero de 1998 y el salario de 69,24 euros día, debiendo confirmarse el resto de pronunciamientos contenidos en la sentencia de instancia.

Y ello sin hacer especial pronunciamiento de costas, ni en materia de depósitos y consignaciones, conforme a lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 233 y 277.4 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, al gozar la recurrente del beneficio de justicia gratuita.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en

los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley de 7 de abril de 1995. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300,51 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social de Madrid al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2826000000/número de recurso que esta Sección Primera tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 7 de abril de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiriera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a las partes en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Fincas Corral Barcino, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Fincas Corral, Sociedad Limitada”, “Fincas Corral Getafe, Sociedad Limitada”, “Fincas Corral Zarzaquemada, Sociedad Limitada”, “Fincas Corral Móstoles, Sociedad Limitada”, “Fincas Corral Alcorcón, Sociedad Limitada”, “Fincas Corral Leganés, Sociedad Limitada”, y “Fincas Corral Alfonso XII, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 7 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/29.128/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Pareja Gil, secretaria del Juzgado de primera instancia número 31 de Madrid.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio reanudación del tracto número 128 de 2008, a instancias de doña María Teresa Mateo Muñoz García, don Juan Manuel Mateo Muñoz García, doña Susana Mateo Muñoz García y don Marcos Mateo Muñoz García, sobre las plazas de garaje números 48 y 49 englobadas en la siguiente finca:

1. Local destinado a garaje de la casa número 28 del paseo de La Habana, de Madrid, integrado por las cuatro plantas construida bajo rasante, con acceso directo e independiente desde la calle mediante rampa, además de la escalera y ascensor que arranca de la planta baja. Las cuatro plantas se comunican entre sí mediante la rampa de acceso y salida de vehículos y la escalera y ascensor para personas. Ocupa una superficie total en las cuatro plantas de 1.466 metros cuadrados y consta de 50 plazas de aparcamiento, numeradas del 1 al 50, ambas inclusive: las números 1 al 10, ambas inclusive, se encuentran en la primera planta de sótano; las números 11 a 20, ambas inclusive, en la segunda planta de sótano; las números 21 a 32, ambas inclusive, en la terce-